CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. PARA LA CONSTITUCIÓN DE UN FONDO EN ADMINISTRACIÓN DENOMINADO "FONDO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR" SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ- ICETEX- NIT. 899.999.035-7 Y LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR – NIT. 860.503.600-9

Entre los suscritos a saber **MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.100.648 de Sonsón (Antioquia), quien en su calidad de Presidente nombrada mediante Decreto No. 496 del 23 de Febrero de 2007 posesionada mediante Acta de de la misma fecha, actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creado por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley No. 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y los Decretos 380, 381 y 382 de 2007, con NIT No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** con NIT. 899.999.035 – 7, de una parte y por la otra **NELSON MIGUEL JAIME OLAYA,** mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.362.124 expedida en Ibagué (Tolima), quien actúa en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR** con NIT 860.503.600-9, en su carácter de Secretario General, facultado legalmente para contratar de conformidad con el artículo 11o. de la Resolución 560 del 1 de noviembre de 2006 expedida por la Superintendencia del Subsidio Familiar, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL CONSTITUYENTE**, hemos acordado celebrar el presente convenio para la constitución de un Fondo en Administración, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el ICETEX en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 30 de 1992 "administra con exclusividad los recursos fiscales de la Nación, destinados a becas o créditos educativos universitarios en Colombia y también los recursos que por cualquier concepto reciba de las distintas entidades del Estado para ser utilizados en becas, subsidios o créditos educativos".
2. Que de conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, de fecha 3 de abril de 1997 "*...el ICETEX celebra con entidades públicas y privadas y con la finalidad de administrar partidas destinadas a impulsar y apoyar programas educativos y culturales, contratos denominados "Fondos en Administración", mediante los cuales se organiza el crédito educativo destinado a universitarios y profesionales, la capacitación no formal, o estudios en el exterior y, en su caso, la concesión de becas o de subsidios.*
3. Que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX-**, tiene por

objeto fomentar y promover el desarrollo educativo de la Nación, mediante créditos, así como a través de la canalización de otros recursos y oportunidades nacionales e internacionales, de acuerdo con las políticas, planes y programas de finalidad social trazados por el Gobierno Nacional.

4. Que el **CONSTITUYENTE** tiene como objetivo financiar estudios en educación superior para pregrado y postgrado a los funcionarios a través de créditos condonables por prestación de servicios, así como, la comisión de estudios al interior o exterior del país, formación para el desarrollo del Trabajo en la labor y desarrollo humano fortaleciendo las competencias laborales de los funcionarios de la Superintendencia del Subsidio Familiar.
5. Que de conformidad con el literal C del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 7 del Decreto 855 de 19994, las entidades podrán celebrar contratos y convenios ínter administrativos.
6. Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia establece que los diferentes organismos actúan autónomamente, pero en coordinación, para lograr los fines del Estado.
7. Que en consecuencia, el **CONSTITUYENTE** en cumplimiento de los mandatos de Ley que se dejan señalados, debe proceder a dar traslado al ICETEX de los recursos financieros para atender la capacitación de los funcionarios y mediante un convenio suscrito con el ICETEX, determinar la administración de tales recursos, con el propósito de aplicarlos a los fines que se destinen en armonía con los criterios legales, estatutarios y reglamentarios del ICETEX; En consecuencia acuerdan:

CLAÚSULA PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente convenio es la constitución de un Fondo en Administración, denominado **FONDO SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CAPACITACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR** con los recursos entregados por la Superintendencia del Subsidio Familiar al ICETEX quien actuará como administrador y mandatario.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL FONDO: El fondo estará destinado al acceso a la formación y capacitación de funcionarios en los niveles de educación superior técnica, pregrado, posgrado en el país y en el exterior (acorde a las disposiciones gubernamentales), a través de créditos condonables por prestación de servicios y créditos reembolsables, y formación para el trabajo y desarrollo humano fortaleciendo las competencias laborales de los funcionarios de la **SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**, de acuerdo con los requisitos señalados en el Reglamento Operativo del Fondo y dependiendo de las circunstancias dentro de las cuales se otorga el servicio.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR DEL FONDO: Inicialmente el Fondo tendrá un valor de **OCHENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($80.650.000.oo)**, correspondientes a los recursos apropiados en la Superintendencia del Subsidio Familiar, para el funcionamiento del mismo. Dicha suma será consignada en el ICETEX por parte de la Superintendencia del Subsidio Familiar, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de

perfeccionamiento del presente convenio y según la disponibilidad del programa anual de caja (PAC) de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLÁUSULA CUARTA.- LIQUIDEZ DEL FONDO: El ICETEX solo se hará responsable, para efectos del presente convenio y de los vínculos que establezca con los beneficiarios en virtud del mismo, hasta por las sumas depositadas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, descontando el porcentaje correspondiente a los gastos de administración del Fondo. En consecuencia el ICETEX no girará ni comprometerá suma alguna con cargo a sus propios recursos, para la ejecución del presente convenio.

PARÁGRAFO: En todo caso la responsabilidad ante los beneficiarios por la culminación del programa académico con los recursos del Fondo, corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLÁUSULA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN DEL FONDO: El administrador de los recursos del **FONDO** será directamente el **ICETEX** a partir del direccionamiento y de las políticas determinadas por la Junta Administradora que se establece en la cláusula sexta.

CLAUSULA SEXTA.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.- El **ICETEX** descontará de los dineros del **FONDO** por concepto de gastos de administración, una suma correspondiente al ocho punto cinco por ciento (8.5%) de los recursos entregados por el **CONSTITUYENTE,** de igual manera descontará de los recursos del Fondo los impuestos que se generen a partir de la operación ordinaria del fondo como el caso del gravamen de movimientos financieros. **PARAGRAFO PRIMERO:** Con cargo a los ingresos por sus propios gastos en administración que se perciben en virtud del presente convenio, el ICETEX podrá automáticamente autorizar las erogaciones que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Fondo. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el evento de causarse gastos extraordinarios diferentes a los enunciados anteriormente, estos deberán ser autorizados por la Junta Administradora y también serán tomados por el **ICETEX** directamente de los dineros disponibles del **FONDO.**

CLÁUSULA SÉPTIMA - RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los recursos disponibles del Fondo podrán ser invertidos a través del portafolio de inversiones de Fondos del **ICETEX** y los rendimientos o resultado obtenido para los recursos Nación serán reintegrados a la Dirección del Tesoro Nacional de acuerdo a la ley que decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal correspondiente.

CLAÚSULA OCTAVA.- JUNTA ADMINISTRADORA: El máximo órgano de administración del Fondo constituido en virtud del presente convenio será la Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: a) El Secretario General de la Superintendencia del Subsidio Familiar o su delegado, b) El Jefe de la Oficina de Planeación de la Superintendencia del Subsidio Familiar o su delegado, c) El Coordinador del Grupo de Desarrollo Humano de la Superintendencia del Subsidio Familiar o su delegado, y d) El Vicepresidente de Fondos en Administración del ICETEX o quien haga

sus veces. **PARAGRAFO PRIMERO**: Los funcionarios del **ICETEX** que hagan parte de la Junta Administradora o asistan a alguna de las reuniones en calidad de delegados, tendrán voz, pero no voto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** A las reuniones que la Junta Administradora adelante podrán asistir los Funcionarios que las partes consideren necesarios para el buen desarrollo del Fondo. **PARAGRAFO TERCERO:** Las partes de común acuerdo podrán proponer el cambio de un miembro de la Junta Administradora, siempre que estén representadas todas las partes.

CLÁUSULA NOVENA.- FUNCIONES DE LA JUNTA ADMINISTRADORA: Además de las funciones señaladas en el reglamento operativo del Fondo, serán funciones de la Junta Administradora, las siguientes: a) Fijar las políticas del Fondo, velar por el óptimo aprovechamiento de los recursos del mismo y por la correcta ejecución de las operaciones objeto del Fondo; b) Expedir el reglamento operativo del **FONDO** el cual forma parte integral del presente convenio; c) Vigilar que el reglamento del Fondo recoja los criterios que para educación formal y para el trabajo y desarrollo humano, se encuentran consignados en la Ley 30 de 1992, el cual deberá contener como mínimo el proceso y divulgación de las convocatorias al interior de la Superintendencia del Subsidio Familiar, los criterios de selección y adjudicación de los créditos condonables, modalidad del crédito, los rubros cubiertos, obligaciones a cargo de los beneficiarios, causales de suspensión del crédito y los demás aspectos que se consideren pertinentes; d) Examinar y evaluar los informes que presente el ICETEX; e) Autorizar los gastos extraordinarios a que se refiere la cláusula sexta y requeridos exclusivamente para el funcionamiento del Fondo; f) Velar porque se lleve el estricto control material y presupuestal de la ejecución de las partidas asignadas para cada vigencia y revisar los informes que para tal efecto determine; g) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del Fondo, de conformidad con las políticas de capacitación de la Superintendencia del Subsidio Familiar y el reglamento operativo del Fondo. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Reglamento Operativo del Fondo deberá estar en armonía con el Reglamento de Crédito Educativo del ICETEX y contendrá los siguientes aspectos: 1) Área de estudio o programa académico a financiar de acuerdo con los parámetros establecidos por el Constituyente, 2) Modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación, 3) Requisitos que deben cumplir los aspirantes al crédito educativo, 4) Garantías exigibles a los beneficiarios, 5) Obligaciones que deben cumplir los beneficiarios, 6) Causales de suspensión del servicio, 7) Rubros cubiertos por el crédito educativo, 8) Los demás aspectos que se consideren pertinentes. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los aspectos que no queden expresamente contemplados en el presente convenio y en el reglamento operativo, se regirán a partir de las políticas y procesos ordinarios del ICETEX, así como por el reglamento de crédito del ICETEX.

CLAÚSULA DECIMA.- OBLIGACIONES DEL ICETEX: El **ICETEX** se obliga a: a) Girar oportunamente a las Instituciones de Educación Superior que presten sus servicios de educación y/o a los beneficiarios los montos aprobados por la Superintendencia del Subsidio Familiar; b) Presentar trimestralmente los informes financieros a la Junta administradora o directamente a la Superintendencia del Subsidio Familiar y remitir copia de los mismos a la Secretaria General – Grupo de Recursos Financieros de la

Superintendencia del Subsidio Familiar, para su respectivo control; c) Presentar a la Junta Administradora cuando esta se reúna la información respecto a la gestión del Fondo especialmente lo relativo al desarrollo del programa y al estado financiero; d) Abstenerse de acuerdo con el artículo 2175 del Código Civil, de cumplir con el mandato cuya ejecución sea manifiestamente perniciosa para el fondo y tomar las medidas de saneamiento que sean pertinentes; e) Realizar los descuentos de impuestos, tasas, contribuciones y demás conceptos que ordene la ley a los pagos que deban hacerse a las instituciones de educación vinculadas; f) Actualizar los sistemas informáticos requeridos para el buen funcionamiento del presente convenio; g) Adelantar el registro de las condonaciones a partir de las autorizaciones remitidas por la Superintendencia del Subsidio Familiar; h) Definir las bases para el eficiente y oportuno recaudo, utilización, rendimiento, recuperación y manejo de los recursos financieros del Fondo.

CLAÚSULA DECIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE: El CONSTITUYENTE ejercerá el respectivo control de ejecución del presente convenio por intermedio de la Junta Administradora y a través de la Secretaria General – Grupo de Desarrollo Humano y Grupo de Recursos Financieros, y se obliga a: a) Depositar oportunamente en el ICETEX los recursos necesarios para el mantenimiento, fortalecimiento y cumplimiento del Fondo; b) Seleccionar y aprobar los beneficiarios del Fondo; c) Revisar el cumplimiento de requisitos exigidos para la adjudicación y la renovación de los créditos; d) Comunicar al ICETEX oportunamente la adjudicación realizada por el comité de capacitación asignado por el Constituyente para el desarrollo del presente convenio. e) Exigir a cada beneficiario la legalización y renovación a través de Internet o por el medio que el ICETEX disponga para tal efecto; f) Efectuar el seguimiento y control académico de los beneficiarios; g) Establecer las modalidades de capacitación para los cuales se concederá la financiación; h) Designar los miembros en la Junta Administradora del Fondo y velar porque estos concurran a las reuniones que se acuerden para el cumplimiento de las funciones asignadas; i) Presentar al ICETEX dentro de los treinta días siguientes a su recepción, las observaciones a los informes financieros y de cartera que reporta trimestralmente el ICETEX; j) Divulgar las convocatorias y los criterios de selección entre el grupo poblacional objetivo del Fondo; k) Aprobar las condonaciones de los créditos previa verificación de requisitos establecidos en el reglamento operativo del Fondo; l) Verificar que el Fondo cumpla con la finalidad para la cual fue constituido.

CLÁÚSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMA DE GARANTÍAS PARA LOS CRÉDITOS: El **ICETEX** cargará a los beneficiarios del **FONDO** el uno por ciento (1%) sobre cada desembolso de crédito, con el objeto de llevarlo al Fondo de Garantías del **ICETEX** para cubrir los riesgos de muerte o invalidez física o mental total o permanente del beneficiario, eventos en los cuales el **FONDO** de garantías del **ICETEX** reintegrará el **FONDO** constituido por el presente convenio, el saldo de capital girado que adeude el estudiante.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA.- RECAUDO DE CARTERA: El ICETEX se compromete a gestionar la recuperación de cartera correspondiente a los créditos reembolsables y a los créditos condonados que no cumplen requisitos para la

condonación, previa notificación del Constituyente. El capital recuperado ingresará a las arcas del **FONDO**, aumentando la disponibilidad del mismo. **PARAGRAFO:** Por capital recuperado se entiende el capital girado más los intereses generados durante el periodo de estudios. Los intereses pagados durante el periodo de amortización ingresarán al ICETEX en contraprestación por la administración y cobranza de la cartera de crédito.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INTERESES DEL CREDITO EDUCATIVO: El crédito educativo reembolsable que se otorgue con cargo a los recursos del presente **FONDO** se cobrará al beneficiario a 12% anual sobre el saldo del capital acumulado. Durante el período de amortización y en caso de mora en el pago de las cuotas, se cobrará al beneficiario un interés del dieciocho por ciento (18%) anual sobre la parte del capital de las cuotas vencidas. Los anteriores porcentajes serán establecidos en el reglamento operativo y de crédito del fondo y podrán ser modificados por el mismo. **PARAGRAFO:** Para los créditos educativos condonables que no cumplan con los requisitos de condonación se cobrarán las mismas tasas de interés de los créditos reembolsables.

CLAÚSULA DECIMA QUINTA.- DURACIÒN DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, o hasta el agotamiento de la partida asignada, término contado a partir de la fecha de perfeccionamiento del presente documento. El convenio se prorrogará automáticamente por el término anteriormente señalado, salvo manifestación expresa en contrario de alguna de las partes. **PARÁGRAFO**: La duración del Fondo se determina con el fin de garantizar la sostenibilidad de las cohortes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA .- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio podrá ser modificado y adicionado en cualquier momento previo acuerdo de las partes contratantes y en concordancia con las normas que rigen el presente fondo.

CLAÚSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se dará por terminado en los siguientes casos: a).- Por mutuo acuerdo entre las partes, b).- Por incumplimiento injustificado de algunas de las obligaciones establecidas en el presente convenio, por cualquiera de las partes. c) Por disposición legal

CLAÚSULA DÉCIMA OCTAVA.- CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO: La terminación del convenio por cualquiera de los casos previstos en la cláusula anterior, implicará la cancelación del Fondo, que se determinará en un término no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la declaratoria de terminación por mutuo acuerdo o la declaratoria de terminación mediante resolución motivada por el Presidente del **ICETEX**, ó del Representante Legal del **CONSTITUYENTE.** Surtido lo anterior, el **ICETEX** emitirá la respectiva Resolución declarando el inicio del proceso liquidatorio con cada uno de sus trámites subsiguientes. La liquidación del Fondo constará en ACTA dentro de la cual se especificarán las sumas de dinero que haya recibido el **ICETEX**, su utilización, los saldos disponibles, la relación de la cartera de crédito vigente y vencida que se entregará al **CONSTITUYENTE**, y la ejecución de los servicios. El **ICETEX** determinará en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada la resolución de liquidación ó de la firma de la liquidación por mutuo acuerdo, la fecha de

cierre contable para la entrega de los estados financieros, los cuales harán parte integral del acta de liquidación y contendrán entre otros los siguientes valores: a) Depósitos efectuados por el contratante; b) Capital girado por el Fondo; c) Gastos de administración; d) Recuperación de cartera; e) Deudas pendientes de condonación; f) Sumas con cargo o a favor del contratante. g) demás valores que hayan afectado el estado de cuenta del fondo por cuenta del objeto y funcionamiento del mismo. **PARAGRAFO:** Declarada la terminación del convenio, los pagarés y convenios firmados por los beneficiarios de los créditos que se hayan ejecutado tanto vigentes como vencidos, se endosarán sin responsabilidad al **CONSTITUYENTE**.

CLAÚSULA DÉCIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución requiere del registro presupuestal que para el efecto imparta el Coordinador del Grupo de Recursos Financieros de la Superintendencia del Subsidio Familiar.

CLAUSULA VIGESIMA.- TIMBRE NACIONAL: El presente convenio está exento de pago de impuesto de timbre nacional en virtud del artículo 532, 533 y 534 del Estatuto Tributario. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C., a los

NELSON MIGUEL JAIME OLAYA
Secretario General
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

MARTA LUCÍA VILLEGAS BOTERO
Presidenta
ICETEX